



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Divisorio No. 11001-4003-070-02015-00565-00
Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º) del Código General del Proceso, *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”* Si el proceso cuenta con providencia que ordenó la venta pública del inmueble objeto de subasta, desde hace la más in año, sin que a la fecha la parte demandante presente alguna solicitud con el fin de proferir sentencia de adjudicación y subasta del bien objeto de división común. por lo tanto, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Desglosar los documentos base de la acción. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Yygo

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35 hoy 5 de junio de 2023

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **558e69dd8670ea9a7e4fa32d01cf206fc353695ecd0c4e691c68de684bca6dea**

Documento generado en 02/06/2023 04:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2018-00316-00
Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial y la solicitud que antecede, se **DISPONE:**

ACEPTAR la **RENUNCIA** que del poder hace la abogada PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA visible a folio (79), en calidad de apoderada de la parte actora, en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

Tenga en cuenta la parte interesada que este acto pone fin a la representación conferida tan solo cinco (5) días después de presentado el memorial.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

RDG

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.35 hoy 05 de junio del 2023
La secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09b31cdcdf11a63b75171549278f7aa8c8ac6fc407ac68ebeeaaec25383b8395
Documento generado en 02/06/2023 04:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00669-00
Dos (02) de junio del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

ACEPTAR LA renuncia de poder presentada por el profesional del derecho PLUTARCO CADENA AGUDELO, como apoderado judicial de la parte demandante con fundamento en el artículo 76 C.G.P.

RRemítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

nb

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.35 del 5 de junio del 2023.
La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa21cabfe62adeaeaba3b8767e6a77d7ba74929eb377ef1ba5649dea8b8443d**
Documento generado en 02/06/2023 04:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00839-00
Dos (02) de junio del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido y con fundamento en el artículo 74 C.G.P.

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que surta la notificación ordenada en auto de 11 de junio de 2021, dentro del término de los 30 días, SO PENA de dar aplicación a las disposiciones del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

nb

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.35 del 5 de junio del 2023.
La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d3207358b2d031be4ac6c78572a0b04c22a60faccd97dc307d46ce67eea441**
Documento generado en 02/06/2023 04:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2019-00976-00
Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede, se DISPONE:

Por Secretaría **DESGLÓSESE** los documentos que se integraron a la demanda que obran a folios 1 y 2 a costa de la parte demandante, de conformidad con el Artículo 116 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 hoy 05 de junio del 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbbe45ad6c5821504b2ccdba96ba7c8faa5fc5321acc7703876c18dfb8e308f8**

Documento generado en 02/06/2023 04:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02019-01095-00
 Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 1º) del Código General del Proceso, *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...)”* en virtud que en auto anterior, se le impuso la carga a la parte demandante acredite la calidad de la FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN, en este asunto, ordenado en auto de fecha 18 de febrero de 2022, sin que acreditara dicho trámite ya que el término del citado artículo venció silente, aunado a lo anterior, advierte el Despacho que no hay medidas cautelares pendiente de tramitar, por lo tanto, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35 hoy 5 de junio de 2023

La Secretaria LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES.

nb

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0086a2bf4c96ab7271cbc19213991023294589a407860590834ea1b96accbc94**

Documento generado en 02/06/2023 04:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-02153-00
Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver la solicitud de renuncia de poder que antecede, se insta al abogado ANDRES MARIO POVEDA, para que dé cumplimiento conforme lo establecido en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso, por cuanto no se allega constancia de la comunicación enviada al poderdante.

Una vez cumplido lo anterior, ingrésese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

RDG

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.35 hoy 05 de junio del 2023
La secretaria, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c35682b028e790e395fdae86417c47f8e11836975c952c7c389bda219481a4**

Documento generado en 02/06/2023 04:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02020-00047-00
 Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 1º) del Código General del Proceso, *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...)”* en virtud que en auto anterior, se le impuso la carga a la parte demandante de surtir las notificaciones a la parte demandada RODRIGUEZ ARJONA JANCEN HEBERTO, sin que acreditara dicho trámite, así y como quiera que el término del citado artículo venció silente, aunado a lo anterior, advierte el Despacho que no hay medidas cautelares pendiente de tramitar, por lo tanto, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35 **hoy 5 de junio de 2023**

La Secretaria LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES.

nb

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6d08ac8dca1b3309cd3f3e5996ee94b04fb768c863d75f7e4c154e0e63ee4b**

Documento generado en 02/06/2023 04:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE**
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00362-00

Dos (02) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 1º) del Código General del Proceso, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: **ORDENAR** el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Desglósese el documento aportado con el libelo demandatorio a favor y costa de la **parte demandante**, con las constancias del caso. Adviértase al demandante que, al tenor del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, no podrá ejercer la acción aquí impetrada, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoría de esta providencia.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

RDG

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 035 del 05 de junio del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ecc350751f558255384dd7ad993587e66f859e52afb9b21a848d0d652197627**

Documento generado en 02/06/2023 04:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02020-00377-00
 Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 1º) del Código General del Proceso, *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...)”* en virtud que en auto anterior, se le impuso la carga a la parte demandante de surtir las notificaciones a la parte demandada JOSÉ SILVANO HERNÁNDEZ SOLIS y JAIRO HERNÁNDEZ SOLIS, sin que acreditara dicho trámite, así y como quiera que el término del citado artículo venció silente, aunado a lo anterior, advierte el Despacho que no hay medidas cautelares pendiente de tramitar, por lo tanto, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35 hoy 5 de junio de 2023

La Secretaria LYNDIA LÓPEZ BENAVIDES.

nb

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775bb7fe5ebca949a6c7df006cf0677b230cfc45ee2a67703d602ca73f73a2f7**

Documento generado en 02/06/2023 04:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02020-00793-00
Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 1º) del Código General del Proceso, *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...)”* en virtud que en auto anterior, se le impuso la carga a la parte demandante de surtir las notificaciones a la demandada ANA MILENA HOYOS BERMEO., sin que acreditara dicho trámite, así y como quiera que el término del citado artículo venció silente, aunado a lo anterior, advierte el Despacho que no hay medidas cautelares pendiente de tramitar, por lo tanto, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

nb

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35 hoy 5 de junio de 2023
La Secretaria LYNDIA LÓPEZ BENAVIDES.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de27e08bb9b59f59435a16b1be92af196c37e6c8a1e5c3dd6867df3c2bd30ca**

Documento generado en 02/06/2023 04:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00837-00
Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Previo a tener en cuenta las notificaciones allegadas se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el **término de cinco (5) días**, acredite mediante certificado de la empresa de mensajería certificación el acuse de recibido y /o abierto en la bandeja de entrada del receptor, lo anterior en cumplimiento a las exigencias del artículo 8 Ley 2213 de 2022 y la sentencia de tutela C-420 DE 2020(*Constancia de apertura del correo o cualquier otro medio que garantice esto*) así como también el acuse de recibido que trata el artículo 20 de la Ley 527 de 1999. SO PENA de no tener en cuenta las notificaciones.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 hoy 5 de junio de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a28d5360fbe21529f7e70aa33ea3c1b001073ff5a22897912509ce0b781805ce**
Documento generado en 02/06/2023 04:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00905-00
Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito obrante a folio 32 elevado por **DIANA CAROLINA BELLO MILLÁN**, endosante en propiedad la parte demandante, que cumple con las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, para resolver el escrito de terminación, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA** instaurado por **DIANA CAROLINA BELLO MILLÁN**, endosataria en propiedad del **INSTITUTO SOCIOCULTURAL AMERICANO (ISA)**, y en contra de **NESTOR TORRES RODRIGUEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Por Secretaría expídase la certificación del **DESGLÓSESE** el título valor base del recaudo presentado de manera virtual.

CUARTO: Sin condena de costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ (2)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.35 hoy 5 de junio de 2023

El Secretario, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

Glenda Leticia Moya Moya

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0690850fe221b910972350e9c6de4a7bcf650a1b1275edbd3b0cf87720a94de2**

Documento generado en 02/06/2023 04:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo Real No. 11001-4003-070-2020-00925-00
Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AGREGUESE a los autos la diligencia de secuestro, surtida por la ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY DE ESTA CIUDAD, para los efectos legales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.35 hoy 5 de junio de 2023

El Secretario, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6bd23bd6d270c519476ddc1a622242a9b3dcbbb512406506458ffefc079f93d**
Documento generado en 02/06/2023 04:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo G.Real No. 11001-4003-070-2020-00925-00
Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el ACTA DE ACUERDO DE PAGO presentado por el CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION que informan respecto del PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS Deudor FABIAN GUTIERREZ DUITAMA bajo el Radicado: 003-298-022 del 24 de febrero de 2023, en consecuencia, se DISPONE

SUPENDER las actuaciones del proceso con fundamento al artículo 555 del Código General del Proceso, hasta tanto se verifique el cumplimiento e incumplimiento del acuerdo celebrado.

De otra parte, se niega la solicitud de dar continuidad en contra de la demandada, SONIA PATRICIA PEÑA BENAVIDES, esto por cuanto del acuerdo celebrado, se evidencia que la obligación por valor de \$22.000.000 con garantía del inmueble objeto de hipoteca, fue tenida en cuenta para dicho pago.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.35 hoy 5 de junio de 2023

El Secretario, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea381485995225117daf3d9f6a37906077d9c5b4694ff6457a70eeaff27ff7f**

Documento generado en 02/06/2023 04:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00926-00
Dos (02) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 1º) del Código General del Proceso, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Desglósese el documento aportado con el libelo demandatorio a favor y costa de la **parte demandante**, con las constancias del caso. Adviértase al demandante que, al tenor del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, no podrá ejercer la acción aquí impetrada, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoría de esta providencia.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

RDG

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 035 del 05 de junio del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc555bbb7bdc3d99b5be0720a0ef152d70e48187def0f676fe8a6d5c50b028**

Documento generado en 02/06/2023 04:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00937-00
Dos (02) de junio del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

ACEPTAR LA renuncia de poder presentada por el profesional del derecho NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, como apoderado judicial de la parte demandante con fundamento en el artículo 76 C.G.P.

RRemítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

nb

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.35 del 5 de junio del 2023.
La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15557fcb2b45f97aa91e3bafdefcfc5cdcc82cbe1d0d65294602637637f86f2**
Documento generado en 02/06/2023 04:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00941-00
Dos (02) de junio del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

ACEPTAR LA renuncia de poder presentada por la profesional del derecho DAYANA LORENA ALFONSO ESCOBAR, como apoderada judicial de la parte demandante con fundamento en el artículo 76 C.G.P.

RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho JOSE MIGUEL ACUÑA GUTIERREZ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido visible a folio 21, con fundamento en el artículo 74 C.G.P., por secretaria remítasele el LINK del expediente.

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que surta la notificación ordenada en auto de **Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)**, dentro del término de los 30 días, SO PENA de dar aplicación a las disposiciones del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

nb

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.35 del 5 de junio del 2023.
La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45adf47d56cc7325a7b369132ef9cfd00fc4d83c8888b075a409a2c39b60999**

Documento generado en 02/06/2023 04:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00031-00
Dos (02) de junio del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

ACEPTAR LA renuncia de endoso en procuración presentada por NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, en calidad de representante legal de la sociedad CASAS & MACHADO ABOGADOS SAS, como apoderado judicial de la parte demandante con fundamento en el artículo 76 C.G.P.

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

nb

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.35 del 5 de junio del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1efdd1d7835f7c4c4f2779dd3d6e63204598242d3b5c9ecd08396395d2e5c48**

Documento generado en 02/06/2023 04:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00165-00
Dos (02) de junio del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho NOHORA JANNETH FORERO GIL, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido y con fundamento en el artículo 74 C.G.P.

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que surta la notificación ordenada en auto de 3 de febrero de 2023, dentro del término de los 30 días, SO PENA de dar aplicación a las disposiciones del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

nb

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.35 del 5 de junio del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee57ca6c94fea7f932deffdead90b079f6988ea80f1b85542f57a93832a70e1**
Documento generado en 02/06/2023 04:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00457-00
Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Acreditado el embargo que pesa sobre el vehículo de placas VDP353, advirtiéndose del registro un gravamen prendario a favor de BCSC S.A, (fl. 14) se hace necesario CITAR A DICHO ACREEDOR PRENDARIO, con el fin de que hagan valer su crédito bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía o en el presente en ejercicio de la acción mixta, dentro del término de los 20 días siguientes al de su notificación, lo anterior con fundamento en el artículo 462 del C.G.P.

La parte demandante adelante las notificaciones conforme la Ley vigente 2213 de 2022.

De otra parte, bajo la potestad conferida en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso, se **PREVIENE** al acreedor para que haga uso de la facultad contenida en el inciso final del numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso.

En tal sentido, de optar por dicha facultad y previo a librar oficio de aprehensión, deberá constituir caución por la suma equivalente al avalúo del automotor en cuestión, para responder por posibles daños que se causen.

En consecuencia, en el término de ejecutoria, deberá informar si hará uso de la facultad en comento. En caso positivo, ha de acreditar la constitución de la caución, arrimar el avalúo del automotor e informar la dirección de depósito o parqueadero.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.35 hoy 5 de junio de 2023

El Secretario, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b0a54e92318db0d6fcc8c3691bded59d4ffa058012c0a58a590b0fceb183a0**

Documento generado en 02/06/2023 04:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00457-00
Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las actuaciones del proceso, se observa que han transcurrido más de 2 años, sin que la parte demandante haya surtido la notificación a la parte demandada, ordenada en auto de fecha 14 de mayo de 2021, en consecuencia y con el fin de continuar el trámite procesal, se requiere a la parte actora, a fin de que surta la notificación a los demandados con observancia de la norma vigente dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, SO PENA de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.35 hoy 5 de junio de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56749a6e30d23998d4c0593cda2b4e23fdf931bae83de05508c6f05fcec540a6**
Documento generado en 02/06/2023 04:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02021-0479-00
 Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 1º) del Código General del Proceso, *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...)”* en virtud que en auto anterior, se le impuso la carga a la parte demandante de surtir las notificaciones a la demandada LUIS GABRIEL SOLIS DE LA CRUZ y ORLANDO DE JESUS HERAZO ALVAREZ, sin que acreditara dicho trámite, así y como quiera que el término del citado artículo venció silente, aunado a lo anterior, advierte el Despacho que no hay medidas cautelares pendiente de tramitar, por lo tanto, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólase su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35 **hoy 5 de junio de 2023**

La Secretaria LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES.

nb

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4939b8ce92d1e73ab94a922d3e47b670ebac93d5388fb6f1aa1ae8d1e821203**
Documento generado en 02/06/2023 04:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02021-00637-00
Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 1º) del Código General del Proceso, *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...)”* en virtud que en auto anterior, se le impuso la carga a la parte demandante de surtir las notificaciones al demandado JULIO CESAR MORENO SARMIENTO, sin que acreditara dicho trámite, así y como quiera que el término del citado artículo venció silente, aunado a lo anterior, advierte el Despacho que no hay medidas cautelares pendiente de tramitar, por lo tanto, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

nb

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35 hoy 5 de junio de 2023

La Secretaria LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0750aff781ef5912bcfea9271f75499462713a251025f3e8127f1409bb1b2520**

Documento generado en 02/06/2023 04:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00691-00
Dos (02) de junio del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho JAIME ANDRES ORTIZ NUÑEZ, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido y con fundamento en el artículo 74 C.G.P.

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que surta la notificación ordenada en auto de **Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)**, dentro del término de los 30 días, SO PENA de dar aplicación a las disposiciones del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

nb

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.35 del 5 de junio del 2023.
La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59097202413f4e392fb12aba79940a719955213f7490ad073e2f233a22b69ce7**
Documento generado en 02/06/2023 04:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02021-00741-00
 Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 1º) del Código General del Proceso, *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...)”* en virtud que en auto anterior, se le impuso la carga a la parte demandante de surtir las notificaciones a la demandada PIEDAD PERLAZA RIASCOS, sin que acreditara dicho trámite, así y como quiera que el término del citado artículo venció silente, aunado a lo anterior, advierte el Despacho que no hay medidas cautelares pendiente de tramitar, por lo tanto, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35 hoy 5 de junio de 2023

La Secretaria LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES.

nb

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565c56a58f7c5f267579d4836679899e377612132b0a5613f342bb69cc8a3e38**

Documento generado en 02/06/2023 04:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE**
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00760-00

Dos (02) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 1º) del Código General del Proceso, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: **ORDENAR** el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Desglósese el documento aportado con el libelo demandatorio a favor y costa de la **parte demandante**, con las constancias del caso. Adviértase al demandante que, al tenor del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, no podrá ejercer la acción aquí impetrada, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoría de esta providencia.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

RDG

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 035 del 05 de junio del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a9776fa7599ccfb6ed652e98e70619ec16dcb17d05b884bc02995cad8ff0e3**

Documento generado en 02/06/2023 04:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00779-00
Dos (02) de junio del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

ACEPTAR LA renuncia de poder presentada por el profesional del derecho JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN, como apoderado judicial de la parte demandante con fundamento en el artículo 76 C.G.P.

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que surta la notificación ordenada en auto de **Veinticinco (25) de febrero del dos mil veintidós (2022)**, dentro del término de los 30 días, SO PENA de dar aplicación a las disposiciones del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

nb

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.35 del 5 de junio del 2023.
La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d26a31ad3b9b44977cc7367f17165f1ccf6c1c7199443d42fc8481b8c9c437**
Documento generado en 02/06/2023 04:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00817-00
Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y si bien no fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de la demandada, el Despacho procede a revisarla oficiosamente y la encuentra ajustada en derecho, en consecuencia, se DISPONE:

IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito visible a folio 152 a 153 del plenario, en la suma de **VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$22.922.552,16 M/CTE)**

Cumplido lo anterior, remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 hoy 5 de junio de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55021541ce0f44f73ecd4d4d0e796abde4fdcd11bc0e9584dfe7d390bd1e0283**

Documento generado en 02/06/2023 04:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00817-00
Dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Póngase en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por el pagador de la empresa MI CASA INMOBILIARIOS SAS visible a folios 23 a 28 del plenario, así como también las respuestas allegadas por los bancos

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 hoy 5 de junio de 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be12f27d8d05dbf1daa77c00a4393181f40b0b71a0e94f1dead8b3f0a8d5875**

Documento generado en 02/06/2023 04:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE**
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-00972-00

Dos (02) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 1º) del Código General del Proceso, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: **ORDENAR** el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Desglósese el documento aportado con el libelo demandatorio a favor y costa de la **parte demandante**, con las constancias del caso. Adviértase al demandante que, al tenor del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, no podrá ejercer la acción aquí impetrada, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

RDG

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 035 del 05 de junio del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **120ec2a69aaf73e6eaf79a246e559b6cf873aadf0dcbe9ba46b0a13b898ff89b**

Documento generado en 02/06/2023 04:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01137-00

Dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado OMAR MARULANDA RODRÍGUEZ, se encuentra notificado del mandamiento de pago de fecha **Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con las exigencias del artículo 8 Ley 2213 de 2022**, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiunos (2021).**

SEGUNDO: DECRETAR el avaluó y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$.950.000,00 M/CTE).**

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 hoy 5 de junio de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1257673474c05f37014228c9d9421177c7eb4a35d09ff51fa8a04dd8c1c4dd**

Documento generado en 02/06/2023 04:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02021-01375-00
Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 1º) del Código General del Proceso, *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...)”* en virtud que en auto anterior, se le impuso la carga a la parte demandante de surtir las notificaciones a la parte demandada OCTAVIO JOSE CASTILLO PACHECO., sin que acreditara dicho trámite, así y como quiera que el término del citado articulo venció silente, aunado a lo anterior, advierte el Despacho que no hay medidas cautelares pendiente de tramitar, por lo tanto, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

nb

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35 hoy 5 de junio de 2023

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0387688c4cbc51c0bee56e18f125f7381d03d14f05030668061b88d5fc6ea0c**

Documento generado en 02/06/2023 04:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01387-00
Dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada **MARIA HELENA ESCOBAR BENAVIDES**, se encuentra notificada del mandamiento de pago de fecha **Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) de conformidad con las exigencias del artículo 8 Ley 2213 de 2022**, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

SEGUNDO: DECRETAR el avaluó y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000,00 M/CTE).**

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 hoy 5 de junio de 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6697152f9b2a50bf5e6bc397c2f120ce04e1e1fcb29ff4f89036859f12e25b35**

Documento generado en 02/06/2023 04:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01445-00
Dos (02) de junio del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

NEGAR la renuncia de poder presentada por la profesional del derecho TATIANA SANABRIA TOLOZA, esto por cuanto la abogada no ha sido reconocida dentro de este asunto como apoderada judicial de la parte demandante con fundamento en el artículo 76 C.G.P.

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que surta la notificación ordenada en auto de **Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**, dentro del término de los 30 días, SO PENA de dar aplicación a las disposiciones del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

nb

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.35 del 5 de junio del 2023.
La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b325bc105678c29571552f911b1e11dfa1faa3e9fc458fd13b76599a915c7031**
Documento generado en 02/06/2023 04:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01475-00
Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Previo a tener en cuenta las notificaciones allegadas se REQUIERE a la parte demandante para que en el **término de cinco (5) días**, acredite mediante certificado de la empresa de mensajería certificación el acuse de recibido y /o abierto en la bandeja de entrada del receptor, lo anterior en cumplimiento a las exigencias del artículo 8 Ley 2213 de 2022 y la sentencia de tutela C-420 DE 2020(*Constancia de apertura del correo o cualquier otro medio que garantice esto*) así como también el acuse de recibido que trata el artículo 20 de la Ley 527 de 1999. SO PENA de no tener en cuenta las notificaciones.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 hoy 5 de junio de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b84c43ed9b8a9f48d167e8fc6fab9c76b92c95bd3eba13837fa31637988a713
Documento generado en 02/06/2023 04:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01495-00
Dos (02) de junio del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

ACEPTAR LA renuncia de poder presentada por la profesional del derecho JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO, como apoderada judicial de la parte demandante con fundamento en el artículo 76 C.G.P.

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que surta la notificación ordenada en auto de 30 de agosto de 2022, dentro del término de los 30 días, SO PENA de dar aplicación a las disposiciones del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

nb

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.35 del 5 de junio del 2023.
La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c51edd5cf9eb03b12de05b5a4664e42f9f2377b486f55827cfebb20c99c3842**
Documento generado en 02/06/2023 04:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01593-00
Dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta la notificación que trata el artículo 291 del C.G.P remitida al demandado EDER ALBERTO POLO SALAZAR a la dirección física del su domicilio.

En consecuencia, se INSTA a la parte demandante para que se continué con la notificación por aviso, asegurándose de remitir todos los anexos en cumplimiento a las exigencias del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 hoy 5 de junio de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa3181abc31f2a00dcf4569e859a3aae9bfaed02ff20639166c774ea64e4c8df**
Documento generado en 02/06/2023 04:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2021-01671-00
Dos (02) de junio del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

NEGAR la renuncia de poder presentada por la profesional del derecho TATIANA SANABRIA TOLOZA, esto por cuanto la abogada no ha sido reconocida dentro de este asunto como apoderada judicial de la parte demandante con fundamento en el artículo 76 C.G.P.

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que surta la notificación ordenada en auto de **Catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)**, dentro del término de los 30 días, SO PENA de dar aplicación a las disposiciones del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

nb

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.35 del 5 de junio del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f1f8a726f2716112bfe8626e602f7768c866742c6f88bf6816210cc0abdd61**
Documento generado en 02/06/2023 04:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00087-00
Dos (02) de junio del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO (fl. 130), como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido y con fundamento en el artículo 74 C.G.P.

ACEPTAR LA renuncia de poder presentada por el profesional del derecho JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO, como apoderado judicial de la parte demandante con fundamento en el artículo 76 C.G.P.

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que surta la notificación ordenada en auto **Once (11) de febrero del dos mil veintidós (2022)**, dentro del término de los 30 días, SO PENA de dar aplicación a las disposiciones del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

nb

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.35 del 5 de junio del 2023.
La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9dd921dd340a053550829677eb590b67a2ec1841837f0392f1d1511b599d218**

Documento generado en 02/06/2023 04:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02022-00337-00
 Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 1º) del Código General del Proceso, *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...)”* en virtud que en auto anterior, se le impuso la carga a la parte demandante de surtir las notificaciones a la parte demandada ANGIE DANIELA ROMERO CUELLAR y LUIS ANTONIO TOVAR MALAVER, sin que acreditara dicho trámite, así y como quiera que el término del citado artículo venció silente, aunado a lo anterior, advierte el Despacho que no hay medidas cautelares pendiente de tramitar, por lo tanto, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35 **hoy 5 de junio de 2023**

La Secretaria LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES.

nb

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e13d326f20ff471e5e079b45b44fc1360b3914d149734f280877bc04e8d4ebd**
Documento generado en 02/06/2023 04:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00506-00
Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

1. RECONOCER personería a la abogada **TATIANA SANABRIA TOLOZA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso.

No obstante, como quiera que se allego una renuncia posterior se **ACEPTA** la **RENUNCIA** que del poder hace la abogada **TATIANA SANABRIA TOLOZA**, en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

Tenga en cuenta la parte interesada que este acto pone fin a la representación conferida tan solo cinco (5) días después de presentado el memorial.

Por otra parte, se **REQUIERE**, a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días, proceda a surtir las notificaciones correspondientes a la parte demandada. **SO, PENA de dar aplicación a las disposiciones del artículo 317 del Código General del Proceso.**

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 hoy 05 de junio del 2023

La Secretaria, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd11c73fcccc14ceeac72c0ab19f5b8752adb3e6e632eda46e0c4ed8036b09**

Documento generado en 02/06/2023 04:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00564-00

Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial y las solicitudes que anteceden, se **DISPONE**:

1. RECONOCER personería a la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso.

No obstante, como quiera que se allegó una renuncia posterior se **ACEPTA** la **RENUNCIA** que del poder hace la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA, en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

Tenga en cuenta la parte interesada que este acto pone fin a la representación conferida tan solo cinco (5) días después de presentado el memorial.

2. RECONOCER personería a la sociedad OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL" representada por la abogada KAREN VANESSA PARRA DIAZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso.

De otra parte, se dispone a **RECONOCER** personería jurídica a CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, como apoderada **suplente** de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido por el extremo demandante, al estar inscritas en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, adosado a folio 281.

Por último, secretaria continúese con la contabilización de los términos establecidos en auto de fecha 9 de mayo de 2023, una vez vencidos ingrédese al despacho para el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 hoy 05 de junio del 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a843a688dc6884f0d5f12fdeb50a7c2b8dad865db457b7d32e3222ef387a834d**

Documento generado en 02/06/2023 04:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00583-00
Dos (02) de junio del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

NEGAR la renuncia de poder presentada por la profesional del derecho TATIANA SANABRIA TOLOZA, esto por cuanto la abogada no ha sido reconocida dentro de este asunto como apoderada judicial de la parte demandante con fundamento en el artículo 76 C.G.P.

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que surta la notificación ordenada en auto de **Doce (12) de julio del dos mil veintidós (2022)**, dentro del término de los 30 días, SO PENA de dar aplicación a las disposiciones del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

nb

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.35 del 5 de junio del 2023.
La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e88e255d4a3322a44023bae5a0659e4b8e7709dd19b13c198dbe35b182c92966**
Documento generado en 02/06/2023 04:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00597-00
Dos (02) de junio del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

NEGAR la renuncia de poder presentada por la profesional del derecho TATIANA SANABRIA TOLOZA, esto por cuanto la abogada no ha sido reconocida dentro de este asunto como apoderada judicial de la parte demandante con fundamento en el artículo 76 C.G.P.

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que surta la notificación ordenada en auto de **Veinticuatro (24) de junio de dos mil Veintidós (2022)**, dentro del término de los 30 días, SO PENA de dar aplicación a las disposiciones del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

nb

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.35 del 5 de junio del 2023.
La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a0090fb828bd2a23b399fccf9a7ca432ea2929efe9fd5462213c8fa701cf49e**
Documento generado en 02/06/2023 04:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00600-00

Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial y las solicitudes que anteceden, se DISPONE:

1. **RECONOCER** personería a la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso.

No obstante, como quiera que se allegó una renuncia posterior se **ACEPTA** la **RENUNCIA** que del poder hace la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA, en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

Tenga en cuenta la parte interesada que este acto pone fin a la representación conferida tan solo cinco (5) días después de presentado el memorial.

2. **RECONOCER** personería a la sociedad OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL" representada por la abogada KAREN VANESSA PARRA DIAZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso.

De otra parte, se dispone a **RECONOCER** personería jurídica a CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, como apoderada **suplente** de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido por el extremo demandante, al estar inscritas en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, adosado a folio 260.

Por último, secretaria continúese con la contabilización de los términos establecidos en auto de fecha 9 de mayo de 2023, una vez vencidos ingrésese al despacho para el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 hoy 05 de junio del 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac68871c5ff25c6a0711532bbe1146b1fe2ab8b30aeae44e8e311437914b1a8b**

Documento generado en 02/06/2023 04:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00613-00
Dos (02) de junio del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

NEGAR la renuncia de poder presentada por la profesional del derecho TATIANA SANABRIA TOLOZA, esto por cuanto la abogada no ha sido reconocida dentro de este asunto como apoderada judicial de la parte demandante con fundamento en el artículo 76 C.G.P.

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que surta la notificación ordenada en auto de Doce (12) de julio del dos mil veintidós (2022), dentro del término de los 30 días, SO PENA de dar aplicación a las disposiciones del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

nb

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.35 del 5 de junio del 2023.
La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d74df36cd27467ac4a5e648e4ca520742f53c54e5a74745a2786546c49fded**
Documento generado en 02/06/2023 04:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00673-00
Dos (02) de junio del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

NEGAR la renuncia de poder presentada por la profesional del derecho TATIANA SANABRIA TOLOZA y JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO, esto por cuanto la abogada reconocida dentro de este asunto es JESSIKA MAYERLY GONZALEZ INFANTE como apoderada judicial de la parte demandante con fundamento en el artículo 76 C.G.P.

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que surta la notificación ordenada en auto de Veinticuatro (24) de junio de dos mil Veintidós (2022), dentro del término de los 30 días, SO PENA de dar aplicación a las disposiciones del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaria contabilice los términos concedidos, vencido ingrese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.35 del 5 de junio del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

nb

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d157cddfe22fc4da74ab99419fc13f3e43263c09fceb494ca4d885022ec6935c**

Documento generado en 02/06/2023 04:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00700-00
Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se DISPONE:

1. RECONOCER personería a la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso.

No obstante, como quiera que se allego una renuncia posterior se **ACEPTA** la **RENUNCIA** que del poder hace la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA, en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

Tenga en cuenta la parte interesada que este acto pone fin a la representación conferida tan solo cinco (5) días después de presentado el memorial.

Por otra parte, se **REQUIERE**, a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días, proceda a surtir las notificaciones correspondientes a la parte demandada. **SO, PENA de dar aplicación a las disposiciones del artículo 317 del Código General del Proceso.**

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 hoy 05 de junio del 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a2621b38abf78552115b7644d7e545aec20e8b23b00d808ac2a38b02517590**

Documento generado en 02/06/2023 04:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00702-00

Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial y las solicitudes que anteceden, se **DISPONE:**

1. RECONOCER personería a la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso.

No obstante, como quiera que se allegó una renuncia posterior se **ACEPTA** la **RENUNCIA** que del poder hace la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA, en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

Tenga en cuenta la parte interesada que este acto pone fin a la representación conferida tan solo cinco (5) días después de presentado el memorial.

2. RECONOCER personería a la sociedad OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL" representada por la abogada KAREN VANESSA PARRA DIAZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso.

De otra parte, se dispone a **RECONOCER** personería jurídica a CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, como apoderada **suplente** de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido por el extremo demandante, al estar inscritas en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, adosado a folio 211.

Por último, secretaria continúese con la contabilización de los términos establecidos en auto de fecha 9 de mayo de 2023, una vez vencidos ingrésese al despacho para el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 hoy 05 de junio del 2023

La Secretaria, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **493fd67c878401ad8f5b2796ff2e2dcb9b1a49cb5c122e50a98540a49affb7a4**

Documento generado en 02/06/2023 04:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02022-00809-00
Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 1º) del Código General del Proceso, *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...)”* en virtud que en auto anterior, se le impuso la carga a la parte demandante de surtir las notificaciones a la parte demandada LILIANA PATRICIA GARCÍA CRUZ, sin que acreditara dicho trámite, así y como quiera que el término del citado artículo venció silente, aunado a lo anterior, advierte el Despacho que no hay medidas cautelares pendiente de tramitar, por lo tanto, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

nb

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35 hoy 5 de junio de 2023

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5c97103896463d41e265f66ad0ed3eb7aee46cc48bc84688051dc2881cb6ae**

Documento generado en 02/06/2023 04:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00905-00
Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que MARIA MARLENE VALENCIA DE INFANTE, demandada se encuentran notificada del mandamiento de pago conforme las prescripciones del artículo 8 Ley 2213 de 2022, como se acredita del correo institucional del Juzgado, quien dentro del término a través de apoderado judicial presentó **recurso de reposición** y contestó la demanda y propuso medios de defensa.

Previo a tener en cuenta el escrito se requiere al abogado JULIAN ALBERTO PARODYS CAMARGO, para que dentro del término de cinco (5) días allegue el poder que lo faculta, SO PENA de no tener en cuenta la contestación.

De otra parte, se requiere al demandante para que integre la Litis respecto del demandado LUIS EDUARDO INFANTE.

Cumplido lo anterior por parte de los extremos procesales y previo a ingresar por secretaria córrasele traslado al recurso de reposición.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.35 hoy 5 de junio de 2023

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecaa95c7251f80b342bf49fd288007fd42b11c588557c8633690a1cae3676582**

Documento generado en 02/06/2023 04:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE**
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01118-00

Dos (02) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 1º) del Código General del Proceso, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: **ORDENAR** el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Desglósese el documento aportado con el libelo demandatorio a favor y costa de la **parte demandante**, con las constancias del caso. Adviértase al demandante que, al tenor del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, no podrá ejercer la acción aquí impetrada, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

RDG

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 035 del 05 de junio del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ec171f0648439cc0fa6850cd0eef22e557a2717583ab77ba444526196bfc2a**

Documento generado en 02/06/2023 04:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-02022-01207-00
Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 1º) del Código General del Proceso, *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...)”* en virtud que en auto anterior, se le impuso la carga a la parte demandante de surtir las notificaciones a la parte demandada GONZALO ANDRES PEREZ BARROSO, sin que acreditara dicho trámite, así y como quiera que el término del citado articulo venció silente, aunado a lo anterior, advierte el Despacho que no hay medidas cautelares pendiente de tramitar, por lo tanto, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

nb

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35 **hoy 5 de junio de 2023**

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c70e98344d533dcc02ee7f3d8eb7172235ef33a2740c093f7dc10138b8c4ac**

Documento generado en 02/06/2023 04:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE**
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
 (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: verbal sumario No. 11001-4003-070-2022-01235-00
 Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado NELSON RICARDO PUENTES se encuentra notificado del auto admisorio adiado Once (11) de octubre del dos mil veintidós (2022) fl. 47), de conformidad con las prescripciones de la ley 2213 de 2022, conforme se acredita de notificación surtida por el Juzgado al correo del demandado (fl. 49) quien no ejerció su derecho de defensa, por lo cual con fundamento en el numeral 3 artículo 384 del CGP-

Entonces agotado el trámite procesal en esta instancia sin que se advierta causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, procede el despacho a dictar la sentencia que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES:

El señor LEOVIGILDO CAICEDO GÓMEZ, en su calidad de arrendador, actuando a través de apoderado judicial demandó en proceso de restitución de inmueble al demandado NELSÓN RICARDO PUENTES como arrendatario, para que se declare la terminación del contrato de arrendamiento, respecto del inmueble del local comercial ubicado en la carrera 19 A No. 5C-02 de la ciudad de Bogotá, celebrado el 18 de octubre de 1999 siendo prorrogado hasta el año 2009, por la causal de REPARACION contemplado en el artículo 22 numeral 8 literal de la Ley 820 de 2003, artículo 518 C.Co. Como consecuencia de lo anterior, pide que se decrete la terminación del contrato de arrendamiento y se disponga la restitución de la tenencia del inmueble dado en arriendo.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Mediante auto de once (11) de octubre de dos mil Veintidós (2022, se admitió la demanda, por reunir los requisitos legales y formales (folio 47).

El demandado NELSON RICARDO PUENTES se notificó de conformidad con las prescripciones del artículo 8 Ley 2213 de 2022, quienes dentro del término concedido guardaron silencio sin proponer medio exceptivo y no demostró el pago de los cánones que se le endilgan de conformidad con lo establecido en el inciso 3 numeral 4 del art.384 del C.G.P., ni propuso excepciones de ninguna índole.

Agotado el trámite de la instancia y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, aparece viable dictar sentencia con base en las siguientes.

CONSIDERACIONES.

En cuanto a los presupuestos procesales no cabe reparo alguno, como quiera que está dada la capacidad de los extremos para ser partes y para comparecer al proceso, la demanda reúne los presupuestos formales estipulados por el ordenamiento ritual del ramo, y este Despacho es competente para conocer y decidir el juicio.

Ahora, la Ley 820 de 2003, en su numeral 8 art. 22, consagra como causales para que el Arrendador pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato de arrendamiento:

“8. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prorrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, Aún, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento:

a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor de un (1) año;

b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación

c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa;

d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento”.

A su turno el art. 384, parte 1, inc. 1, del C.G.P establece que cuando se trata de demanda para que el arrendatario restituya al arrendador el inmueble arrendado: ***“A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este prevista en el artículo 294, o prueba testimonial siquiera sumaria”.***

De igual forma, la norma en comento, en su par. 3º, Núm. 1º, reseña que, si el Demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el Demandante acompaña prueba del contrato y el Juez no decreta pruebas de oficio, se dictará sentencia de lanzamiento.

En conclusión, alegada como causal para promover ésta acción, la falta de pago de la renta, aportado el contrato de arrendamiento visible a folio 2 a 5; el que al no haber sido

tachado de falso constituye prueba idónea para promover el juicio, de igual manera se acreditó el contrato de arrendamiento y contrato de prorrogación de data 1 de marzo de 2010 (fl.6 a 11), y la solicitud de preaviso de terminación del contrato con fecha 25 de octubre de 2022 remitida al demandado mediante empresa de correo certificado.

Por último, observado cómo está el silencio el extremo pasivo al traslado y no apareciendo necesaria las prácticas de pruebas de oficio; deviene imperativo dictar sentencia de lanzamiento.

DECISION:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEBOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por la causal de por la causal de REPARACION contemplado en el artículo 22 numeral 8 literal de la Ley 820 de 2003, artículo 518 C.Co. el Contrato de Arrendamiento de fecha 18 de octubre de 1999 y contrato de prorrogación de 1 de marzo de 2010, suscrito entre el señor LEOVIGILDO CAICEDO GÓMEZ, en su calidad de arrendador, y NELSON RICARDO PUENTES como arrendatario, respecto del inmueble del inmueble del local comercial ubicado en la carrera 19 A No. 5C-02 de la ciudad de Bogotá, cuyas características y linderos obran en el contrato.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada la Restitución del Inmueble, objeto del presente proceso a la parte demandante en el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia y en el evento de no hacerlo, se ordena el lanzamiento y para la diligencia de entrega se comisiona a los ALCALDES LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, con amplias facultades para sub-comisionar nombrar secuestre y fijar sus respectivos Honorarios, y/o los Juzgados creados mediante el Acuerdo No. PCSJA17-10832 del 30 de Octubre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos necesarios y anexos pertinentes.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$550.000,00) liquídense.

CUARTO: ORDENAR el desglose del contrato de arrendamiento aportado como báculo de la acción a favor de la parte demandante.

QUINTO: ORDENAR que, en su debida oportunidad, se archive el expediente.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.35 hoy 5 de junio de 2023

La secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72308aa2c42d9df4d87a6341c375f4262897dfb3242cf000ca5c450ef763f531

Documento generado en 02/06/2023 04:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01266-00
Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se DISPONE:

RECONOCER personería a la sociedad OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL" representada por la abogada KAREN VANESSA PARRA DIAZ, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso.

De otra parte, se dispone a **RECONOCER** personería jurídica a CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO y al abogado EDGAR JHOANNY MOYA HERRERA como apoderados **suplentes** de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido por el extremo demandante, al estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, adosado a folio 174.

Por último, se **REQUIERE**, a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días, proceda a surtir las notificaciones correspondientes a la parte demandada. **SO, PENA de dar aplicación a las disposiciones del artículo 317 del Código General del Proceso.**

Notifíquese y cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 hoy 05 de junio del 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a842917b4f2e30b1c3e44af9a805def3782a56f2497e093912b0bdb76814ba43**

Documento generado en 02/06/2023 04:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-01294-00
Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial y la solicitud que antecede, se **DISPONE:**

1. ACEPTAR la **RENUNCIA** que del poder hace la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO visible a folio (149), en calidad de apoderada de la parte actora, en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

Tenga en cuenta la parte interesada que este acto pone fin a la representación conferida tan solo cinco (5) días después de presentado el memorial.

2. RECONOCER personería al abogado JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Al mismo tiempo se **ACEPTA** la **RENUNCIA** que del poder hace el abogado JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ, visible a folio (211), en calidad de apoderado de la parte actora, en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

Tenga en cuenta la parte interesada que este acto pone fin a la representación conferida tan solo cinco (5) días después de presentado el memorial.

Por otra parte, se **REQUIERE**, a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días, proceda a surtir las notificaciones correspondientes a la parte demandada. **SO, PENA de dar aplicación a las disposiciones del artículo 317 del Código General del Proceso.**

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

RDG

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35 hoy 05 de junio del 2023

La secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67e11f06f56b56311fcffb234c1a71b5beaa2b7cb4c2de0300ab572ee947857**
Documento generado en 02/06/2023 04:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01315-00
Dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que los demandados **JESUS MARIA GOMEZ JIMENEZ y LUZ MERY AGUIRRE ANGEL**, se encuentran notificados del mandamiento de pago de fecha **Tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**, de conformidad con las exigencias del artículo 8 Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **Tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$960.000,00 M/CTE).**

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 hoy 5 de junio de 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea9eb9bb88e88dcd3c1c49e754001803c2505fb45cc178064c5dcf01072aa69**

Documento generado en 02/06/2023 04:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01315-00
Dos (02) de junio del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ, (fl. 95), como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido y con fundamento en el artículo 74 C.G.P.

ACEPTAR LA renuncia de poder presentada por el profesional del derecho GLEINY LORENA VILLA BASTO, como apoderado judicial de la parte demandante con fundamento en el artículo 76 C.G.P.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

nb

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.35 del 5 de junio del 2023.
La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dcf92bca745fb1746e929eb101ab22454b3ba2fae2482fa52bacbf23e91d590**
Documento generado en 02/06/2023 04:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01635-00
Dos (02) de junio del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

RECONOCER personería jurídica a la a la sociedad OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL", representada por la profesional del derecho KAREN VANESSA PARRA DIAZ como apoderada judicial de la parte demandante y los abogados CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO y EDGAR JHOANNY MOYA HERRERA como suplentes en los términos del poder conferido y con fundamento en el artículo 74 C.G.P.

De otra parte, Para todos los efectos legales, téngase en cuenta las notificaciones que trata el articulo 291 C.G.P enviada a la parte demandada FAUNIER PEÑA FILIGRANA.

Se INSTA a la parte demandante para que continúe la notificación por aviso (art. 292 C.G.P) asegurándose de enviar todos los anexos de la demanda conforme las prescripciones del articulo 8 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

nb

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.35 del 5 de junio del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f89d8051d6b30f2f2fea32403cd9faa01d6482b7999de74f31b4dff40da33eae

Documento generado en 02/06/2023 04:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-01638-00

Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se DISPONE:

RECONOCER personería a la sociedad OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL" representada por la abogada KAREN VANESSA PARRA DIAZ, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso.

De otra parte, se dispone a **RECONOCER** personería jurídica a CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO y al abogado EDGAR JHOANNY MOYA HERRERA como apoderados **suplentes** de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido por el extremo demandante, al estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, adosado a folio 114.

Por último, se **REQUIERE**, a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días, proceda a surtir las notificaciones correspondientes a la parte demandada. **SO, PENA de dar aplicación a las disposiciones del artículo 317 del Código General del Proceso.**

Notifíquese y cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 hoy 05 de junio del 2023

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **356d6c22b4ca8ac4eba754a63505032491bfb17e8214c9ac8817d5832904d6f2**

Documento generado en 02/06/2023 04:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-01670-00
Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial y la solicitud que antecede, se **DISPONE:**

ACEPTAR la **RENUNCIA** que del poder hace el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, visible a folio (50), en calidad de apoderado de la parte actora, en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

Tenga en cuenta la parte interesada que este acto pone fin a la representación conferida tan solo cinco (5) días después de presentado el memorial.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

RDG

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35 hoy 05 de junio del 2023
La secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77dd640b027eb1b6940831aeff93b165f70a0816cfcb4fb3ba8391835d16db4d
Documento generado en 02/06/2023 04:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-01671-00
 Dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda y una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **OSCAR VASQUEZ en contra de FREDY ALEXIS LABIANO PARRA**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

LETRA DE CAMBIO

1. Por la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/C.(\$8.500.000,00)**-por concepto de capital contenido en la letra de cambio.
2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 30 de abril de 2022 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.
3. **NEGAR** los intereses de plazo, en virtud que, no puede cobrar intereses doblemente en el mismo periodo, lo anterior con fundamento en el artículo 886 C.Co.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.35 hoy 5 de junio de 2023

La Secretaria , LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed644cfde88c3622b9185e09be647aa7f96a635c692f02280d51a2de451038b3**

Documento generado en 02/06/2023 04:47:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-01753-00
Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito obrante a folio 101 elevado por JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN, apoderado judicial de la parte demandante conforme el poder visible a folio 83 que cumple con las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, para resolver el escrito de terminación, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de FINANZAUTO S.A. BIC, en contra de EVENCIO QUIÑONES RINCON, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Por Secretaría **DESGLÓSESE** el título valor base del recaudo a costa de la parte demandante, expidiendo la receptiva certificación dejando las constancias que la obligación continua vigente y que el titulo fue presentado de manera virtual.

CUARTO: Sin condena de costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ (1)

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.35 hoy 5 de junio de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1388361e161152f1c5f17ff42b5bd4af1ab84ac88fa3c3e6f1789354ed8a64d7**

Documento generado en 02/06/2023 04:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-01797-00
Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda y una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **sociedad MISSION S.A.S** y **en contra de REY BARBOSA JOSE ALEXANDER**, **para** el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARE.

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y UNO PESOS M/CTE (\$4.645.592,00)**, por concepto de capital contenido en las cuotas vencidas y dejadas de pagar como se relacionan en el cuadro posterior.

Capital cuota	Interés plazo
343849,0	438405,0
351173,0	431081,0
358653,0	423601,0
366292,0	415961,0
374094,0	408159,0
382062,0	400191,0
390200,0	392053,0
398512,0	383742,0
407000,0	375254,0
415669,0	366585,0
424523,0	357731,0
433565,0	348689,0
4.645.592,0	4.741.452,0

2. Por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UNO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.741.452,00)**, por concepto de interés de plazo.

3. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo

884 del C. Co., desde que se hizo exigible cada cuota vencida y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$15.936.789,00)**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré adosado.

5. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al profesional del derecho **DIEGO ADOLFO FORERO DIAZ como** apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.35 hoy 5 de junio de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39ea614b544aebd7f8b42c262ea1ae1d4358711a1bd58942acf1cdd4e55986a**

Documento generado en 02/06/2023 04:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-01799-00
 Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda y una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** y en **contra de CARLOS ALBERTO PRIETO VELASQUEZ**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARE.

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO MIL CUARENTA PESOS (\$4.951.040,00) M/CTE.)** por concepto de capital contenido en el pagaré.
2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde que se hizo exigible cada cuota vencida y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$39.199,00) M/CTE.)** por concepto de seguros.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al profesional del derecho **GERMAN ANDRÉS CUELLAR CASTAÑEDA** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.35 hoy 5 de junio de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dadb005bccb70a90d66535cc814d04ef964657a29bc3836804063e1c30bb6dbb**
Documento generado en 02/06/2023 04:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-01849-00
 Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda y una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF** contra **LIDA ZAMORA BELTRAN**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARE.

1. Por la suma de **OCHO MILLONES SEICIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEICIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$8.643.692,00) M/CTE.)** por concepto de capital contenido en el pagaré.

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 24 de junio de 2022 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al profesional del derecho **JULIAN ZARATE GOMEZ** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los

abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.35 hoy 5 de junio de 2023

La Secretaria , LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0ec596554467b5af967fb982a5546a72b0820fbb7a488c581504b88af43ea6a7

Documento generado en 02/06/2023 04:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-01868-00
Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver la solicitud de renuncia de poder que antecede, se insta al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, para que dé cumplimiento conforme lo establecido en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso, por cuanto no se allega constancia de la comunicación enviada al poderdante.

Una vez cumplido lo anterior, ingrésese al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

RDG

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.35 hoy 05 de junio del 2023

La secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e009fb741478ca8495086f56db81a0ccca0af8c922af2168aae55b357519fee**
Documento generado en 02/06/2023 04:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-01955-00
 Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada en tiempo y por cumplir con todos los requisitos legales, se ADMITE la demanda verbal Sumaria de **RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO**. Instaurada por **R.V INMOBILIARIA S.A. contra DAVID SNEIDER SANCHEZ SOTO**. por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento, la que se tramitará conforme las reglas del proceso VERBAL SUMARIO previstas en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, y demás preceptos compatibles con dicho procedimiento, respetando los preceptos establecidos en el artículo 384 ibídem.

NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Se reconoce personería al abogado **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN**, como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 1.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.35 hoy 5 de junio de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9660903ad96ad4fe0e28de32762a4f3c03d97a6aca027b4db28fb6dc331d5cec**

Documento generado en 02/06/2023 04:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-02013-00
 Dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda y una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **DAVID RICARDO RIATIVA PINILLA** contra **JEFERSON GUAZA RENGIFO**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

LETRA DE CAMBIO

1. Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000,00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio adosado.
2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 30 de julio de 2022 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **UN MILLON DOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.200.000,00)**, por concepto de interés de plazo de los meses de abril 2022 a julio de 2022 pactado al 2 % capital pactado en la letra de cambio
4. **NEGAR** por los intereses moratorios, esto en virtud del artículo 886 del Código de Comercio, no se podrán cobrar intereses sobre intereses.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de

notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.35 hoy 5 de junio de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a4e98b771f81fef907bdaa621ae1abcad127e8572a06fd91ef566e8a8712a65**
Documento generado en 02/06/2023 04:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-02018-00
 Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda y una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF** contra **CARLOS ALBERTO CEDIEL MAHECHA**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARE.

1. Por la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$9.497.980,00) M/CTE.)** por concepto de capital contenido en el pagaré.

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al profesional del derecho **FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los

abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.35 hoy 5 de junio de 2023

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17f4df8279498ca9dab1cdb76534e987230554791397c4bd74f281ad7fa1046**
Documento generado en 02/06/2023 04:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-02019-00
 Dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda y una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **LA PRIMAVERA MANZANA 15 CONJUNTO RESIDENCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL. en contra de ELVA CÒRDOBA HERNANDEZ Y YIMMY ESPINOSA GALEANO**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

CUOTAS DE ADMINISTRACION

1. Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS PESOS M/C.(\$3.777.300,00)-que suman las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración y retroactivo** contenido en el certificado expedido por la administradora de la Propiedad Horizontal.

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde que se hizo exigible cada una y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al profesional del derecho **REINEL ROJAS BERNAL**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de

notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.35 hoy 5 de junio de 2023

La Secretaria , LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f1770c170a9e8582dfe8f2052d6403e23ae6a347aa53c382152f08d0095b79
Documento generado en 02/06/2023 04:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-02025-00
Dos (02) de junio del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

RECONOCER personería jurídica a la a la sociedad OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL", representada por la profesional del derecho KAREN VANESSA PARRA DIAZ como apoderada judicial de la parte demandante y los abogados CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO y EDGAR JHOANNY MOYA HERRERA como suplentes en los términos del poder conferido y con fundamento en el artículo 74 C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

nb

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.35 del 5 de junio del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f9aa89e873b1c343e44902b7859ecffaba85549873aee2e02189dcd8385bad**

Documento generado en 02/06/2023 04:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-02140-00
Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se DISPONE:

RECONOCER personería a la sociedad OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL" representada por la abogada KAREN VANESSA PARRA DIAZ, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso.

De otra parte, se dispone a **RECONOCER** personería jurídica a CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO y al abogado EDGAR JHOANNY MOYA HERRERA como apoderados **suplentes** de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido por el extremo demandante, al estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, adosado a folio 173.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 hoy 05 de junio del 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10745c17ae84ca9f02ea9fe4d660344780fedfc883b86b53c25e17896d2b5982**

Documento generado en 02/06/2023 04:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2022-02146-00
Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede elevado por **JOSE WILSON PATIÑO FORERO**, en condición de apoderado de la parte demandante, y al cumplir con las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, para resolver el escrito de terminación, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** contra **YEFER ALONSO PEÑA HERMIDA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Por Secretaría expídase la certificación del **DESGLÓSESE** del título valor base del recaudo, indicando que el mismo se allego de manera digital a costa de la parte demandada.

CUARTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte que legalmente corresponda.

QUINTO: Sin condena de costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.35 hoy 05 de junio de 2023 La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
--

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609852145ffb283147dc4b56e7725d53dea1f4864395f323dd2687c9d5a73ed8**

Documento generado en 02/06/2023 04:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-02158-00

Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se DISPONE:

RECONOCER personería a la sociedad OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL" representada por la abogada KAREN VANESSA PARRA DIAZ, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso.

De otra parte, se dispone a **RECONOCER** personería jurídica a CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO y al abogado EDGAR JHOANNY MOYA HERRERA como apoderados **suplentes** de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido por el extremo demandante, al estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, adosado a folio 173.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 hoy 05 de junio del 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43e3329fe11b21ad67e3f72a7b2f2d90d9eb94603e14a726794d5da0c26f205**

Documento generado en 02/06/2023 04:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-02162-00
Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se DISPONE:

RECONOCER personería a la sociedad OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL" representada por la abogada KAREN VANESSA PARRA DIAZ, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso.

De otra parte, se dispone a **RECONOCER** personería jurídica a CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO y al abogado EDGAR JHOANNY MOYA HERRERA como apoderados **suplentes** de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido por el extremo demandante, al estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, adosado a folio 174.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 hoy 05 de junio del 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3299b564f42c78a3b83308c5ecc9bd88208ce436a8a8082af5c8bd96a592cc75**

Documento generado en 02/06/2023 04:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-02167-00
Dos (02) de junio del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

RECONOCER personería jurídica a la a la sociedad OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL", representada por la profesional del derecho KAREN VANESSA PARRA DIAZ como apoderada judicial de la parte demandante y los abogados CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO y EDGAR JHOANNY MOYA HERRERA como suplentes en los términos del poder conferido y con fundamento en el artículo 74 C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

nb

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.35 del 5 de junio del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e7815e0212dc8776c381b858e76d1ec0d7b168bd5946d8a8f55b1d2e2828800**

Documento generado en 02/06/2023 04:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2023-000058-00
Dos (02) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que, a la parte demandante, mediante auto de fecha **Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)-fl. 53** se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda. Término que feneció y dentro del cual dicho extremo procesal guardó silencio.

En consecuencia, no hallándose subsanada la demanda bajo estudio, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 035 del 05 de junio del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5811a85df6b97cb2cc58debc9fdcd2848be5cd2d04ed085d473fadc61b9d3b53**

Documento generado en 02/06/2023 04:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2023-00166-00
Dos (02) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que, a la parte demandante, mediante auto de fecha **Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)-fl. 11** se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda. Término que feneció y dentro del cual dicho extremo procesal guardó silencio.

En consecuencia, no hallándose subsanada la demanda bajo estudio, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 035 del 05 de junio del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d1bb635be270b1b121eaf24f78765d4e863e9723f4c578fdeb7c5bcce862453**

Documento generado en 02/06/2023 04:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2023-00233-00
Dos (02) de junio del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

RECONOCER personería jurídica a la a la sociedad OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL", representada por la profesional del derecho KAREN VANESSA PARRA DIAZ como apoderada judicial de la parte demandante y los abogados CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO y EDGAR JHOANNY MOYA HERRERA como suplentes en los términos del poder conferido y con fundamento en el artículo 74 C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

nb

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.35 del 5 de junio del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3566dae8f1ed7ac7577eea8271cc538c05d8dd28cc5f4af3d4a401bc19e518**

Documento generado en 02/06/2023 04:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de
2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2023-00274-00
Dos (02) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso al Despacho a fin de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que, a la parte demandante, mediante auto de fecha **Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)**, se le requirió para que en el término de cinco (05) días subsanara la demanda. Término que feneció y dentro del cual dicho extremo procesal guardó silencio.

En consecuencia, no hallándose subsanada la demanda bajo estudio, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento estricto al auto inadmisorio dentro del término legal correspondiente.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 035 del 05 de junio del 2023.

La Secretaria Lynda Layda López Benavides.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62fdb5b1717aec2c255eed527402b1fede5add66e4f599535b719c2969d6c30**

Documento generado en 02/06/2023 04:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Entrega No. 11001-4003-070-2023-00392-00
Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede, se DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso de ENTREGA instaurado por **PEDRO ANTONIO DÍAZ GONZÁLEZ** contra **RENÁN ALFONSO LEÓN HERNÁNDEZ**, por entrega del bien objeto de restitución.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, en virtud de lo dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.35 hoy 05 de junio de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b7963a5f651b9854f5b76cd69212890204cd0e9cf7ddb810bbce95ec6d07693

Documento generado en 02/06/2023 04:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2023-00443-00
Dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

En virtud a la petición de terminación elevada a folio 63, por la apoderada de la parte demandante **MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO** y, teniendo en cuenta, que en la presente demanda no se ha proferido auto admisorio, lo procedente de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, es el retiro de la demanda, en consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia. Por secretaría hágasele entrega del escrito de la demanda con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y déjese la constancia en el sistema de Gestión Judicial.

SEGUNDO, el Despacho se abstiene de resolver el recurso de reposición presentado por la actora, como consecuencia de lo dispuesto en el numeral anterior. por

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 35 del 5 de junio de 2023
La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c277b03a4ba832f527579c14efd09ab481d57076e32e3fde3b29938cd18e248**

Documento generado en 02/06/2023 04:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2023-00444-00
Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al informe secretarial que antecede, y en atención a la petición elevada a folio 63, por MARTA JANNETH GRANADOS DURAN apoderada de la parte demandante de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia. Por secretaría hágasele entrega del escrito de la demanda con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose y déjese la constancia en el sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y cúmplase,
RDG

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.35 hoy 05 de junio de 2023

La secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff9e028b9508fd902fd012e6a579f813ad07533073a18f1b4cfe0bf9e9368e94**

Documento generado en 02/06/2023 04:48:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2023-00684-00
Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda invocada por FINANZAUTO S.A de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. APORTE copia digitalizada del título valor pagaré original, ya que se observa que la allegada proviene de una **copia**, así mismo indique bajo la gravedad de juramento que el titulo ejecutivo se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, en cumplimiento con lo reglado en el artículo 245 del Código General del Proceso en concordancia de la Ley 2213 de 2022.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,
RDG

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.35 hoy 05 de junio de 2023

La secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ee27b367b49577673b8b20e8317433f7157d7d70bfd6ee2e7ce6a1e6cf83f8**

Documento generado en 02/06/2023 04:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2023-00858-00
Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda invocada por FINANZAUTO S.A de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. APORTE copia digitalizada del título valor pagaré original, ya que se observa que la allegada proviene de una **copia**, así mismo indique bajo la gravedad de juramento que el titulo ejecutivo se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, en cumplimiento con lo reglado en el artículo 245 del Código General del Proceso en concordancia de la Ley 2213 de 2022.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,
RDG

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.35 hoy 05 de junio de 2023

La secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf0fae996279f21ad9e3e32161d11fe65b5539983d43b91997fe77d6b7166734**

Documento generado en 02/06/2023 04:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>